**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE. –**

**ADRIANA TERRAZAS PORRAS**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea a presentar iniciativa con carácter de Decreto a fin de abrogar la **LEY DE JUSTICIA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, lo anterior al tenor de la presente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del año 2005, que creó un sistema de justicia para adolescentes en México, ha sido uno de los cambios más profundos efectuados en las últimas décadas en el ordenamiento jurídico Nacional.

Lo que trajo consigo el reconocimiento de adolescentes acusados de cometer algún delito el derecho al debido proceso y el poder plasmar un programa normativo de respuestas concretas para abordar estos casos, dirigidas a prevenir y controlar a la delincuencia juvenil y apoyar a los sujetos inmersos en ella.

En nuestro estado ante la necesidad de crear un nuevo sistema especializado en la administración de justicia para adolescentes infractores, el 16 de septiembre del año 2006 se publica en el Periódico Oficial del Estado la **LEY DE JUSTICIA ESPECIAL PARA ADOLESCENTES INFRACTORES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

En el año 2014 son reformados los artículos 18 y 73 de nuestra Carta Magna, que permitieron a La Federación y a los Estados en el ámbito de sus respectivas competencias, implementar un sistema integral de justicia para los adolescentes.

**El 16 de junio del año 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES,** siendo esta de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana.

Con la entrada en vigor de dicha Ley, se modificaron muchas prácticas ya establecidas por las entidades federativas, por lo que se conforma un solo procedimiento en todo el territorio nacional.

El Artículo Segundo transitorio en su párrafo segundo de la multicitada Ley establece lo siguiente:

*…*

*…*

*Se abrogan también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

Es por ello, que frente a la disposición establecida en el artículo transitorio del decreto es que la Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua debe ser abrogada, ya que, quedó sin efectos jurídicos al ser sustituida por otra norma, perdiendo su validez, por la instauración del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en todo el país.

Por tanto, y con el afán de dar certidumbre jurídica a la sociedad chihuahuense, es que se pretende concluir con el proceso legislativo que se señala en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y en el 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua que señala que *“En la abrogación, derogación, reforma o adición de cualquier ley o decreto, se observarán los mismos requisitos que para su formación”.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se abroga el Decreto número **DECRETO No. 618/06 VI P.E.** por el cual se expide la **Ley de Justicia Especial para Adolescentes Infractores del Estado de Chihuahua**, publicado el día 16 de septiembre del año 2006 en el Periódico Oficial del Estado.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONOMICO.** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto en los términos que deba publicarse.

Dadoen la sede del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS**

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**